

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	25/06/2026
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se modifica la Resolución 40267 de 2026, en relación con medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión al Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 365 ibidem establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas natural y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

El artículo 2.2.2.2.10. del Decreto 1073 de 2015 establece, para los Productores-Comercializadores, los Comercializadores y los Transportadores de gas natural, la obligación de suministrar toda la información necesaria cuando se presenten situaciones de Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia, No Transitorias, o cuando deban adoptarse las medidas para la aplicación del orden de prioridad para la atención de la demanda.

El artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 1073 de 2015 establece que los agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con agentes que cuenten con Respaldo Físico.

La Resolución 40267 de 2026 tiene por objeto garantizar la atención de la demanda de la demanda esencial con contratos en firmes de gas importado y la demanda de energía eléctrica del Área Caribe 2, por este motivo se dieron incentivos para promover la venta de gas natural de nuevas cantidades de Producción Total para la Venta por parte de los Productores y Productores – Comercializadores y de los usuarios de la demanda no esencial que tienen contratos en firme.

El Centro Nacional de Despacho en sus Informes de Planeamiento Operativo Eléctrico de Mediano Plazo y de Largo Plazo analiza en conjunto toda el Área Caribe compuesta Caribe comprende las subáreas Córdoba–Sucre, Cerromatoso, Atlántico, Bolívar y GCM (Guajira–Cesar–Magdalena)

Mediante Resolución 40267 de 2026 el Ministerio de Minas y Energía adoptó medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026, teniendo en cuenta la información presentada por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas), en relación con el mantenimiento anual de la planta de

Regasificación de Cartagena – FSRU y por el Centro Nacional de Despacho (CND), conforme se observa en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

La Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto técnico señalando la necesidad de adoptar medidas para la modificación de los numerales 8 y 10 del artículo 3 y el artículo 7 de la Resolución 40267 de 2026 en el que concluye que, poder optimizar las condiciones que se generan del mantenimiento de SPEC respecto a la atención del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, se debe promover la disminución del consumo de este en toda el Área Caribe.

En el referido concepto, la Oficina de Asuntos Regulatorios en el referido concepto señaló que dadas las condiciones eléctricas del Sistema Interconectado Nacional (SIN), el área Caribe 2 es una subárea del Área Caribe, por lo que los mecanismos de mitigación de reducción de consumo de energía eléctrica de toda el Área Caribe son relevantes para la atención de la condición eléctrica del mantenimiento programado de SPEC que no son contemplados en su totalidad en el artículo 7 de la Resolución 40267 de 2026.

De acuerdo con lo expuesto, es procedente modificar la Resolución 40267 de 2026 con el fin de determinar el ámbito de aplicación de las medidas de abastecimiento de gas natural para cubrir la demanda de energía eléctrica durante la vigencia de la misma.

1.1. Análisis Técnico

La información relacionada con los numerales 1.1., 1.2. y 1.3 es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

La intención de la Resolución 40267 de 2026 tiene por objeto garantizar la atención de la demanda de la demanda esencial con contratos en firmes de gas importado y la demanda de energía eléctrica del Área Caribe 2, por este motivo se dieron incentivos para promover la venta de gas natural de nuevas cantidades de Producción Total para la Venta por parte de los Productores y Productores – Comercializadores y de los usuarios de la demanda no esencial que tienen contratos en firme.

Con base en lo anterior, se dio el lineamiento del numeral 10 del artículo 3 de la citada resolución donde se indica que la contratación debe ser directa y el precio pactado entre las partes siguiendo lo establecido en la Resolución 40163 de 2026.

Sin embargo, el literal iv) del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 40163 de 2026 indica que se deben aplicar lo previsto en los Anexos 8 y 9 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, los cuales establecen criterios de publicidad, publicación y priorización de venta de gas dirigida a la demanda esencial.

Esto evidencia una contradicción entre el literal a) del numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 donde indica que la negociación debe ser directa y de igual manera indicando que deben aplicar lo previsto en los anexos 8 y 9 de la Resolución CREG 102 015 de 2025; por lo que es necesario que para cumplir el objeto de la Resolución 40267 de 2026 y dejarla libre de contradicciones, se debe indicar de manera explícita que no se deben aplicar los anexos 8 y 9 de la Resolución 102 015 de 2025.

Por otro lado, el Análisis de Planeamiento Operativo Eléctrico de Largo Plazo que publica el Centro Nacional de Despacho establece cada una de las áreas operativas del Sistema Interconectado Nacional, por lo que indica las necesidades eléctricas que tiene cada uno de estos con el fin de mantener estable la tensión y frecuencia del Servicio Público de Energía Eléctrica a todos los usuarios del país.

Como indica en dicho documento, muestra el Área Caribe como una de estas áreas Operativas que comprende las subáreas Córdoba–Sucre, Cerromatoso, Atlántico, Bolívar y GCM (Guajira–Cesar–Magdalena), siendo estas tres últimas, parte de la red conocida como Caribe 2.

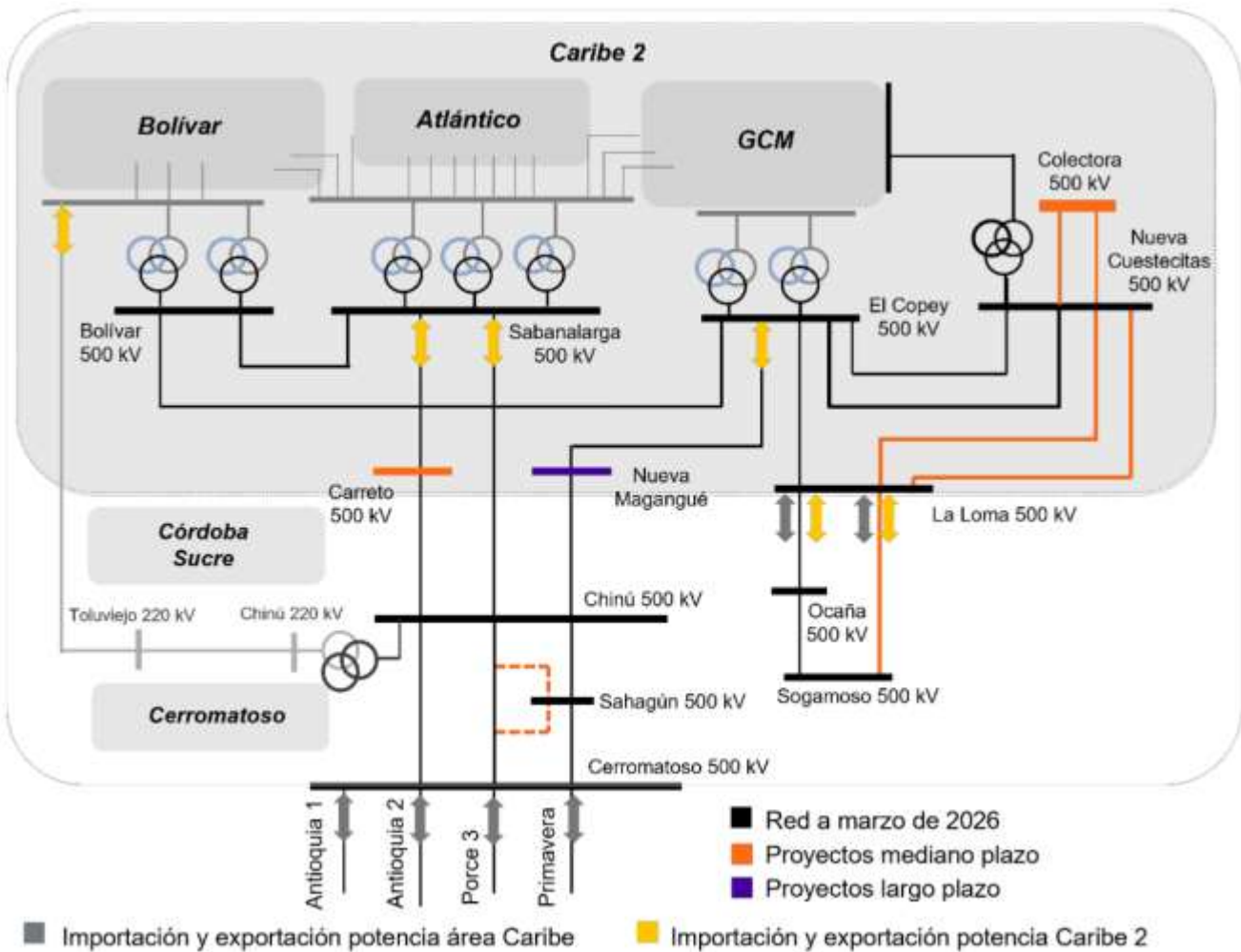


Ilustración 1: Red Actual (2026) y Futura del Área Caribe.

Fuente. IPOELP, XM

Como puede evidenciarse en la Ilustración 1, el Área Caribe abastece energía directamente al Área Caribe 2, por lo que la disminución de consumo de energía de alguna de las subáreas como Córdoba-

Sucre o Cerromatoso pueden tener un impacto directo en el abastecimiento de energía eléctrica en Caribe 2 debido a la transferencia de energía entre estas.

Con base en lo anterior, promover la disminución de consumo de energía en toda el Área Caribe puede traer un beneficio para el abastecimiento de energía eléctrica en Caribe 2 para el mantenimiento programado de SPEC.

1.2. Análisis de abogacía de la competencia

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, este Ministerio procedió a evaluar el presente acto administrativo, encontrando que este no tiene incidencia en el régimen de libre competencia económica. Por lo tanto, no resulta necesario agotar el trámite de abogacía de la competencia previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 del 2009, desarrollado en el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del citado decreto.

1.3. Publicación por menor tiempo

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales en los siguientes términos:

El deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, como el que trata el proyecto de resolución que se señala en el asunto, se encuentra establecido en Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Título sustituido por el Decreto 385 de 2026.

El numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026 dispone que los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran la firma del Presidente de la República se consultarán a la ciudadanía por un término mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del proyecto específico de regulación.

Adicionalmente, dispone la norma que, excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que se justifique de manera adecuada. El plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación y los argumentos se deberán desarrollar en la memoria justificativa.

En consideración a lo expuesto, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE), en primer lugar, procede a señalar las razones por las cuales se hace necesario expedir el proyecto normativo:

- a) El mantenimiento de la citada infraestructura se realizó el año 2025 entre el 10 y el 14 de octubre.
- b) Mediante el radicado MinEnergía 1-2026-019642 del 28 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas) informó a este Ministerio que el período de mantenimiento para el año 2026 fue programado entre el 30 de julio y el 3 de agosto.

- c) Dado que las gestiones previas para garantizar el suministro de gas natural combustible para los requerimientos de las demandas de energía eléctrica y gas natural tienen un cronograma de gestión estimado en ocho (8) semanas una vez el presente proyecto de acto administrativo esté en vigencia, es necesario contar con el tiempo adecuado para gestionar los comentarios de la ciudadanía y posteriormente publicar en firme el citado acto administrativo a más tardar dentro de la 1ra semana del mes de junio de 2026.
- d) Este proyecto de acto administrativo marca los lineamientos particulares adicionales a la Resolución 40267 de 2026 para gestionar el abastecimiento de gas combustible con ocasión del mantenimiento programado de la Infraestructura de Regasificación de Gas Natural de SPEC en el año 2026.

Con base en lo anterior, se solicita autorización para publicar el proyecto de Resolución citado por el término de un (01) día calendario para comentarios de la ciudadanía. Esto, considerando que la justificación ha sido adecuadamente motivada y que el plazo solicitado es necesario para poder adelantar los demás trámites administrativos a cargo de otras entidades, con el fin de mantener la atención de la demanda de gas natural, considerado como un servicio público esencial que debe garantizarse y que es indispensable para la satisfacción de otros servicios y derechos fundamentales de los colombianos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en atención a los fines consagrados en la Constitución Política.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a las empresas de servicios públicos domiciliarios productores, productores-comercializadores, comercializadores de gas importado, comercializadores, transportadores, distribuidores de gas natural, Agentes de Infraestructura de plantas de regasificación y participantes del mercado mayorista de gas natural y energía eléctrica.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

El proyecto normativo se expide con sustento en las competencias otorgadas en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013 que faculta al Ministerio de Minas y Energía para adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural.

De igual forma, el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía para afrontar situaciones, que impidan la prestación continua del servicio.

De conformidad con las citadas normas y las demás disposiciones mencionadas en el presente documento y en la parte considerativa del proyecto normativo, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 32 del artículo 2.

El Decreto 2345 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015, fue publicado en el Diario Oficial 49.715 del 3 de diciembre de 2015 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de resolución modifica la Resolución 40267 de 2026 en sus artículos 3 y 7, conforme a los ajustes previstos en su articulado. No contempla la derogatoria, subrogación, adición o sustitución de otras disposiciones normativas.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2026, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, emitió el informe de decisiones judiciales, en los siguientes términos:

Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Constitución Política de Colombia; Artículos 2 y 365.

Ley 142 de 1994; Artículos 1, 2, 3 y 4.

Ley 1437 de 2011; Artículo 8, numeral 8.

Decreto 381 de 2012, adicionado por Decreto 1617 de 2013; Artículo 2, numeral 32.

Decreto 1073 de 2015; Artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.2.4, 2.2.2.2.9, 2.2.2.2.10, 2.2.2.2.12, 2.2.2.2.15, 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.21, 2.2.2.2.38.

Decreto 1074 de 2015; Artículo 2.2.2.30.6

Decreto 2897 de 2010; Artículo 4, numeral 1

Resolución MME 00739 de 2025

Resolución MME 00218 de 2026

Resolución CREG 071 de 1999

Resolución CREG 063 de 2000

Resolución CREG 071 de 2006

Resolución CREG 163 de 2017

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La información relacionada con el impacto económico, viabilidad o disponibilidad presupuestal, impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación y estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, es diligenciada por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, como se observa en cada uno de dichos ítems.

El proyecto en estudio no genera ningún impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expedirá.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	N/A

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Laura Carolina Cleves Forero / Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez

Revisó: David Felipe Hernández / Gustavo Montero Guzmán / José Daniel Tulcán / Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Julián Flórez Quiroga